

Auto No. 2562
Radicado: 17001-31-07-001-2005-00117-00 NI 0413 (LEY 600/2000)
Condenado: HELIBERTO HENAO GUZMÁN
Identificación: 16,358,166
Delito: HURTO DE HIDROCARBUROS
Asunto: Extinción Definitiva



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

De oficio procede el Despacho a resolver sobre la extinción definitiva del señor (a) **HELIBERTO HENAO GUZMAN** quien viene gozando del subrogado penal de la suspensión condicional de la pena con relación a la sentencia del 30 de junio de 2005 siendo condenatoria y proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

- a. El señor **HELIBERTO HENAO GUZMAN** fue condenado a la pena principal de Tres (03) años de prisión y multa de 500 smmv año 2003 como responsable del delito de HURTO DE HIDROCARBUROS.
- b. El Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, Tolima, con aval del tribunal de justicia y paz del distrito judicial de Bogotá en decisión del 3 de marzo del 2018, le concedió el subrogado de la "suspensión condicional de la ejecución de la pena", que en el presente caso corresponde a: Tres (3) años de prisión, por lo cual, al no evidenciarse que el sentenciado haya estado en prisión domiciliaria sino en suspensión condicional de la ejecución de la pena, el despacho toma este tiempo para efectos de determinar sobre la extinción, de la que ahora se ocupa este juzgado.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la suspensión de la pena.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Según lo dispuesto en el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir

Auto No. 2562
Radicado: 17001-31-07-001-2005-00117-00 NI 0413 (LEY 600/2000)
Condenado: HELIBERTO HENAO GUZMÁN
Identificación: 16,358,166
Delito: HURTO DE HIDROCARBUROS
Asunto: Extinción Definitiva

que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Se concluye entonces que para la fecha no existe, en el caso concreto, prueba de incumplimiento de las obligaciones que impone la ley para al momento de la concesión de la libertad condicional.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

En relación con el pago de la multa de 500 smlmv año 2003 a la cual también fue condenado(a) y al NO verificarse cancelación de la misma, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).**

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA EXTINCIÓN del señor (a) **HELIBERTO HENAO GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16,358,166 en el proceso con radicado 17001-31-04-001-2005-0117-00 NI 8570 (LEY 600/2000).

SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor (a) **HELIBERTO HENAO GUZMAN**, identificado con la c.c. No. 16,358,166, en el proceso con radicado 17001-31-04-001-2005-0117-00 NI 8570 (LEY 600/2000).

TERCERO: INFORMAR al señor Juez Fallador que al NO verificarse cancelación de la **MULTA** de 1.75 smlmv, si aún no lo hubieren hecho, se deberán adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).**

Para el efecto la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos tendrá en cuenta el oficio 801-1264-2012 suscrito por la Representante Legal de la Dirección Nacional de Estupefacientes en liquidación.¹

¹ Los fallos judiciales ejecutoriados después del decreto de liquidación de la Dirección Nacional de Estupefacientes, esto es, después del 2 de Septiembre de 2011, deberán remitirse al Ministerio de Justicia y del Derecho para el ejercicio de la acción de cobro y si se trata de fallos ejecutoriados antes de la expedición de dicho decreto, su cobro corresponderá a la D.N.E. hoy en liquidación.

Auto No. 2562
Radicado: 17001-31-07-001-2005-00117-00 NI 0413 (LEY 600/2000)
Condenado: HELIBERTO HENAO GUZMÁN
Identificación: 16,358,166
Delito: HURTO DE HIDROCARBUROS
Asunto: Extinción Definitiva

CUARTO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600 de 2000, 167 y 476 de la ley 906 de 2004, **REMITIR POR COMPETENCIA** las presentes diligencias al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, Caldas, donde procederán con la devolución de la caución prenda en caso de haberse depositado.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS²
JUEZ

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales,
____ de 2022.

DRA. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
Agente del Ministerio Público
Fecha _____

HELIBERTO HENAO GUZMAN
Condenado (a)

Defensor Publico

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario

² Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.